

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **YURY DURAN MEDINA** para cancelar la obligación o proponer excepciones. La curadora ad-litem de la demandada no se pronunció al respecto. Fueron hábiles: 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de Enero del 2021, 1,2 de Febrero del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Abril 27 del 2021.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Abril veintisiete del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA SA**, en contra de la señora **YURY DURAN MEDINA**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago del treinta (30) de Julio del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó a la demandada por intermedio de curadora ad-limitem previo el tramite previsto en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente; lo anterior mediante el envío del expediente a la dirección de correo electrónica indicada para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que haya pronunciamiento al respecto dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

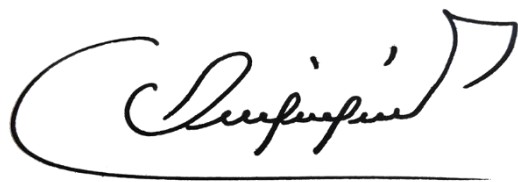
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la sociedad

BAYPORT COLOMBIA SA, en contra de la señora **YURY DURAN MEDINA.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trescientos Diecinueve Mil Cien Pesos (\$319.100.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **29 de abril del 2021. No. 071.**



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Código de verificación: **e3d75186c631e510782aec5d29d2ce09a1a57cd17f5634714e9535b394d87572**

Documento generado en 27/04/2021 11:28:33 AM